

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º- INCORPÓRESE como inciso i) al artículo 2 de la ley 4356, el que quedara redactado de la siguiente forma: "*i) Violencia de Género.*"

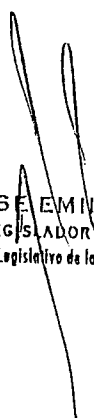
Artículo 2º- INCORPÓRESE como Artículo 19 bis a la Ley 4356, el que quedara redactado de la siguiente forma: "*Violencia de Género Artículo 19 Bis: Corresponderá licencia con goce de haberes hasta un máximo de treinta días (30) corridos, pudiendo ser renovado por el mismo plazo y por única vez, al docente que se desempeñe en establecimientos dependientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que sufre violencia de género y deba ausentarse de su lugar de trabajo por tal motivo. La licencia será considerada justificada con la correspondiente certificación, constancia y/o dictamen interdisciplinario que emita la Dirección de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba o dependencia judicial interviniente, con prescindencia de la antigüedad en el puesto de trabajo. Efectuada la comunicación a la Autoridad Escolar, esta deberá preservar el derecho a la intimidad del agente que padeciera violencia de género, debiendo en este caso cumplimentar las disposiciones pertinentes de la Ley n° 9283 y el deber de confidencialidad*"

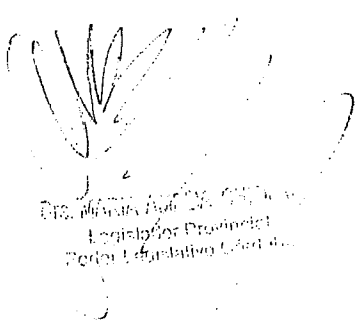
Artículo 3º- INCORPÓRESE como inciso "Ñ" del artículo 92º, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, de la Ley 7.625 -Régimen del Personal que integra el equipo de Salud Humana-, el que quedara redactado de la siguiente forma: "*ñ) Por violencia de género. El uso de esta licencia estará determinada por la reglamentación que se dicte a tal efecto.*"

Artículo 4º- INCORPÓRESE como inciso "LL" del Artículo 50, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS de la Ley 7.233 -"Estatuto del personal de la Administración Pública"-; el que quedara redactado de la siguiente forma: "*ll) Por violencia de género. El uso de esta licencia estará determinada por la reglamentación que se dicte a tal efecto.*"

Artículo 5º- INVÍTESE a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente ley, y en su caso modifiquen las ordenanzas que regulen el régimen de licencias para incorporar a las mismas, la licencia "*por violencia de género*".

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE EMILIO PHÉN
LEGISLADOR PROVINCIAL
Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba


Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto se basa en la necesidad de incorporar en los regímenes laborales vigentes en el Estado Provincial, la figura de la "licencia por violencia de género" como forma adicional de proteger a las agentes del Estado Provincial víctimas de este verdadero flagelo social de nuestro tiempo.

La violencia familiar y en particular la violencia de género, no es un hecho aislado ni afecta a un número minúsculo de personas. Ante situaciones de violencia es la sociedad entera la que debe involucrarse en esta situación, utilizando para ello todos los medios a su alcance a los fines de lograr la erradicación de estas formas violentas.

Los agentes de la Administración Pública Provincial son personas susceptibles de sufrir violencia familiar y violencia de género, y de hecho así sucede.

Para esos casos, consideramos necesario establecer una licencia específica, que les permita afrontar en mejores condiciones, tan difícil situación.

La violencia de género es inherente al sistema social, cultural, económico, político y jurídico vigente, que afecta a todos los ámbitos cotidianos de la vida, de modo que también en el ámbito laboral esta problemática real y acuciante debe ser tenida en cuenta como otro aspecto sobre el cual incidir para mejorar la calidad de vida de las trabajadoras.

En la actualidad, las trabajadoras que padecen violencia de género deben recurrir a vías alternativas para justificar el ausentismo laboral. La falta de previsión normativa respecto de licencias por violencia de género implica un vacío legal y es responsabilidad del Estado de permitir visualizar esta problemática social sin disfrazarla y de garantizar estabilidad laboral.

Mucho se ha dicho y escrito sobre el tema, pero es necesario enfrentar estas situaciones a través de todos los medios de los que la sociedad dispone.

Existen organizaciones estatales y organizaciones no gubernamentales que abordan esta problemática, e incluso las organizaciones sindicales de trabajadores cuentan -en muchos casos con algún departamento dedicado a esta problemática.

En nuestro país se encuentran vigentes la Ley N° 24.417 de Protección Contra La Violencia Familiar, la Ley 26.485 De Protección Integral A Las Mujeres, y en nuestra provincia la Ley N° 9283 de Violencia Familiar y en base a ellas elaboramos el presente proyecto de ley que contempla la situación de los dependientes del estado provincial conforme sus Estatutos y regímenes especiales. En ese sentido entendemos que la incorporación de la licencia de trabajo por violencia de género expresa un derecho laboral fundamental.

El proyecto contempla la violencia de género y familiar en los términos que lo hace la legislación nacional y provincial y garantiza además el derecho a la intimidad del agente y el deber de confidencialidad por parte del Estado Provincial.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

JOSE EMILIO PEREZ
LEGISLADOR PROVINCIAL
Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba